

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TRANSLATED IN ARGENTINA (TRADUCIDO EN ARGENTINA)**

### **CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### **Artículo 1. Constitución de la Asociación**

La Asociación Civil **TRANSLATED IN ARGENTINA (TRADUCIDO EN ARGENTINA)**, fundada al amparo de la legislación vigente y según detalle de su Acta Constitutiva, se registró por el Estatuto Social de la Asociación aprobado con fecha 20 (veinte) de abril de 2017, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

#### **Artículo 2. Contenidos del Reglamento Interno**

El presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla los contenidos expresados en el Estatuto Social de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y lo articulado en el citado Estatuto.

#### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se establece según se marca en el Acta Constitutiva de la Asociación:

*“PRIMERO: Constituir una asociación civil denominada “TRANSLATED IN ARGENTINA (TRADUCIDO EN ARGENTINA)- ASOCIACIÓN CIVIL”, con sede social en calle Lucas V. Córdoba 790, de la ciudad de Alta Gracia, Departamento Santa María, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.”*

La Comisión Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los asociados de la entidad.

#### **Artículo 4. Anagrama y logotipo de la Asociación**

Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de esta lo siguiente:

TINA

translated **in argentina** 

## CAPITULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS.

### Artículo 5. Condiciones de admisión y categorías de asociados

Podrán ingresar en la Asociación todos aquellos que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen el Estatuto Social y el presente Reglamento de Régimen Interno según el siguiente detalle:

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 5, 7, 8 y 9:*

**Art. 5:** *Se establecen las siguientes categorías de asociados:*

a) **Fundadores:** *Los mayores de dieciocho (18) años de edad que participaron en la constitución de la entidad. Tendrán derecho a voz y voto, pagarán una cuota social alta. Podrán participar en los órganos de gobierno.*

b) **Activos:** *Los mayores de dieciocho (18) años de edad, que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz y voto, pagarán una cuota social alta. Podrán participar en los órganos de gobierno.*

c) **Adherentes:** *Serán quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser asociados activos; pero manifiesten interés en participar en las actividades de la entidad. Pagarán una cuota social baja y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.*

d) **Honorarios:** *Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Los asociados honorarios tendrán voz pero carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales.”*

**Art. 7:** *Los requisitos para asociarse son:*

a) *En caso de las personas humanas, ser argentino natural, residente o trabajar en relación con el país.*

b) *En caso de las personas jurídicas (empresas, entidades e instituciones), estar radicadas, registradas, tener sede o sucursal en el país, tener operaciones en Argentina o trabajar de alguna manera en relación con el país.*

c) *Realizar tareas relacionadas con la industria de la Traducción o tener un interés en ella.*

d) *Completar el formulario de inscripción.*

e) *Firmar aceptación del Código de Ética de la Asociación.*

f) *Pagar la cuota social.*

*La comisión directiva no tiene poder para aceptar o rechazar el ingreso de nuevos asociados, a menos que estos no cumplan con los requisitos exigidos para asociarse.*

**Art. 8:** *Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.*

**Art. 9:** *Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.*

El presente Reglamento agrega:

#### Artículo 6. **Solicitud de ingreso**

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Comisión Directiva que deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

A efectos de Asambleas y otras reuniones, en el caso de las personas jurídicas éstas deberán designar personas(s) física(s) que las representen. Una vez comunicada la designación de tales personas su validez como representantes estará sujeta a la autorización de la Asociación.

#### Artículo 7. **Alta de nuevos asociados**

Una vez admitido el nuevo asociado, se procederá a darlo de alta en el Registro de Asociados de la Asociación.

#### Artículo 8. **Informe anual de altas y bajas**

La Comisión Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de asociados producidas en dicho periodo.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

#### Artículo 9. **Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán en la asociación los **derechos** estipulados en el Estatuto Social y en el presente Reglamento de Régimen Interno según el siguiente detalle:

*Extraído del Estatuto Social – Artículo 6:*

- *Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho (18) años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentre al día con tesorería. Los temas que se debatirán en la asamblea podrán ser postulados por cualquiera de los miembros, independientemente de la categoría de asociado a la que pertenezca.*
- *Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 del Estatuto Social que expresa: “La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2)*

*Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.”*

- *Gozar de los beneficios que otorga la entidad, independientemente de la categoría de asociado a la que pertenezca.”*

El presente Reglamento agrega:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Poseer un ejemplar del Estatuto Social y del presente Reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Los asociados fundadores y los asociados activos serán los únicos que podrán:
  - Elegir y ser elegidos.
  - Participar con voz y voto en las Asambleas Generales

## Artículo 10. **Obligaciones de los asociados**

Los asociados tendrán en la asociación las **obligaciones** estipuladas en el Estatuto Social y en el presente Reglamento según el siguiente detalle:

*Extraído del Estatuto Social – Artículo 6:*

- *Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;*
- *Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva.*

El presente Reglamento agrega:

- Cumplir los preceptos que marcan el Estatuto Social y el presente Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión Directiva para la buena marcha de la Asociación.

## **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

### Artículo 11. **Causas de la pérdida de la condición de asociado**

Las causas de la **pérdida de la condición de asociado** son las establecidas en el Estatuto Social y en el presente Reglamento según el siguiente detalle:

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 10 y 11:*

*“**Art. 10:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.*

***Art. 11:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de la cuota social o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.”*

El presente Reglamento agrega:

- **Baja voluntaria de Asociados**: Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Comisión Directiva que acordará la baja sin más trámites.
- **Baja de asociados por no participación**: Cuando un asociado activo deje de participar injustificadamente en más de 2 Asambleas Generales.

## Artículo 12. Sanciones

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las **sanciones** estipuladas en el Estatuto Social y en el presente Reglamento según el siguiente detalle:

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 12 y 13:*

***Art. 12:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión.*

*Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:*

*a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva;*

*b) Inconducta notoria;*

*c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*

***Art. 13:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa.*

*En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.”*

El presente Reglamento agrega:

Para la consideración de las faltas en que incurriere el asociado se tendrá en cuenta como referencia principal al Código de Ética de la Asociación.

*Extraído del Código de Ética de la Asociación:*

#### *Acciones disciplinarias*

*Cualquier violación a este Código de Ética, a los Estatutos y/o al Reglamento de esta asociación, ya sea por medios formales o través de comunicados en redes sociales o similares, podrá ser objeto de una acción disciplinaria que irá desde la suspensión como asociado a su desvinculación definitiva. Las disputas entre asociados por prácticas antiéticas y/o que afecten la competitividad y/o la reputación de algunos de ellos podrán ser también objeto de acciones disciplinarias.*

La Comisión Directiva establecerá un Comité de Ética que investigará cada caso en particular y dará una resolución en un plazo máximo de 15 días a partir de la presentación del reclamo.

Luego de ello, y una vez que se haya informado a los asociados involucrados, se podrá apelar a la resolución del Comité en un período de 15 días desde emitido su informe. Si no hubiere apelación dentro de dicho plazo, la resolución del Comité quedará firme.

Por el contrario, si el resultado fuere apelado formalmente, el Comité deberá resolver dicha apelación en los 7 días posteriores a su presentación y emitir un nuevo informe que será convalidado o rectificado por la Comisión Directiva, siendo este el órgano máximo de la asociación para validar o rectificar cualquier reclamo.

Para el caso particular de los expedientes de expulsión, estos deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Comisión Directiva, el Presidente de la Asociación y dos asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité, siendo necesario en todo caso el apoyo de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

## **CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.**

### **Artículo 13. Requisitos y remplazos**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 14 y 15:*

**“Art. 14:** *Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado fundador o activo, con una antigüedad de al menos trescientos sesenta y cinco (365) días desde el momento del pago de la primera cuota social, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad honorem.*

**Art. 15:** *En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este*

*reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.”*

## **Artículo 14. Comisión Directiva**

La Comisión Directiva funcionará según la modalidad estipulada en el Estatuto Social y según lo indicado en el presente Reglamento.

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 16 al 19:*

**Art. 16:** *La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.”*

**Art. 17:** *La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.*

*Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de participantes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. Para realizar modificaciones al estatuto se requerirán el voto de las dos terceras partes.*

**Art. 18:** *Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:*

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;*
- b) Ejercer la administración de la entidad;*
- c) Convocar a asambleas;*
- d) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los asociados;*
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;*
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el Artículo 28 para la convocatoria a asamblea general ordinaria;*
- g) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;*
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes;*
- i) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.*

j) Redactar el Código de Ética de la Asociación.

**Art. 19:** *Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.”*

El presente Reglamento agrega:

### Artículo 15. **No participación de los miembros**

La Comisión Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si este falta a 3 reuniones.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Comisión Directiva y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible, primero con los vocales designados por elección y luego a propuesta de la Comisión Directiva, en reemplazo de éstos últimos.

### Artículo 16. **Validez de la constitución de la Comisión Directiva**

La Comisión Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la participación de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o el vocal designado para reemplazarlo según lo estipulado en el art. 23 del Estatuto Social.

Las reuniones de Comisión Directiva se realizarán por asistencia física, o por comunicación vía remota u otro medio a tal fin, si la primera opción no fuera viable.

### Artículo 17. **Vocales interinos**

La Comisión Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

### Artículo 18. **Autoridades y Comisión Revisora de Cuentas**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 20 al 25:*

#### **PRESIDENTE**

**Art. 20:** *El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

a) *Ejercer la representación de la entidad;*

- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas;*
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;*
- d) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación;*
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;*
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;*
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;*
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.*

#### **SECRETARIO**

**Art. 21:** *El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) Participar en las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;*
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación civil;*
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17;*
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.*

*El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.*

#### **TESORERO**

**Art. 22:** *El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) Participar las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;*
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;*
- c) Llevar los libros de contabilidad;*
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;*
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;*

f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

*El Vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.*

#### **VOCALES**

**Art. 23:** Los Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Participar en las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

*Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;*

*b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su participación a los efectos del quórum.*

#### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Art. 24:** La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un (1) Revisor de Cuentas Titular y (1) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará 2 (dos) ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

**Art. 25:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses;

b) Participar en las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario;

c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;

f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

*La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social."*

## CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

### Artículo 19. Validez de constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Las Asambleas Generales podrán realizarse por asistencia física de sus participantes, o por comunicación vía remota de los mismos u otro medio a tal fin si la primera opción no estuviera disponible, según lo determine la Comisión Directiva en cada caso.

### Artículo 20. **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 26 al 28:*

**“Art. 26:** *Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.*

*Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de Diciembre (31/12) de cada año, y en ellas se deberá:*

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;*
- b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;*
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;*
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los asociados en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.*

**Art. 27:** *Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.*

*Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.*

**Art. 28:** *Las asambleas generales serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante la página web de la asociación y/o correo electrónico a los asociados, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.*

*Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.”*

## Artículo 21. **Reformas al Estatuto o al Reglamento**

*Extraído del Estatuto Social – Artículo 29:*

**Art. 29:** *Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con no menos de quince (15) días de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.*

## Artículo 22. **Validez de las Asambleas Generales**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 30 y 31:*

**Art. 30:** *Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.*

*Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.*

*Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad. En caso de ausencia imprevista del presidente y de no haber éste designado un Vocal Titular para su reemplazo, tal Asamblea será presidida por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.*

**Art. 31:** *Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados.*

*Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.”*

El presente Reglamento agrega:

## Artículo 23. **Derecho a voto**

El derecho a voto en la Asamblea está además condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

## Artículo 24. **Moderador**

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- Procurar la solución a todas aquellas dudas reglamentarias que se presenten durante la Asamblea General.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los asociados que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

#### Artículo 25. **Orden del día**

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Comisión Directiva y las peticiones de los asociados. El orden del día será enviado a todos los asociados con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso este deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la reunión.

#### Artículo 26. **Proponente**

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un asociado que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Comisión Directiva no necesitarán este requisito.

#### Artículo 27. **Enmiendas**

Las enmiendas presentadas por parte de los asociados a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

#### Artículo 28. **Derecho a réplica**

Solo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

#### Artículo 29. **Tiempo máximo de exposición**

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Comisión Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

#### Artículo 30. **Procedimiento de votación**

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

#### Artículo 31. **Cuestiones de orden**

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos participantes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

### Artículo 32. **Cuestiones de información**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto, y se escucharán a criterio del moderador.

### Artículo 33. **Aprobación de acuerdos**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en el Estatuto Social y en el presente Reglamento. En caso de que exista empate permanecerá el *status quo*.

## **CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

El proceso electoral se realizará según la modalidad estipulada en el Estatuto Social y según lo indicado en el presente Reglamento.

### Artículo 34. **Elecciones de autoridades**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 32 y 33:*

**Art. 32:** *Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de candidatos individuales que se postularan para participar en los órganos de gobierno, resultando elegido el candidato que mayor cantidad de votos obtenga. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.*

**Art. 33:** *Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y, en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas."*

El presente Reglamento agrega:

### **Artículo 35. Requisitos para votar**

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier asociado de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

### **Artículo 36. Programa electoral de los candidatos**

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

### **Artículo 37. Forma de elección**

Las votaciones serán secretas y se realizarán por asistencia física, o por comunicación vía remota u otro medio a tal fin si la primera opción no estuviera disponible, según lo determine la Comisión Directiva en cada caso, cumpliéndose además las condiciones especificadas en el Estatuto Social.

### **Artículo 38. Sistema de elección**

Las candidaturas para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán abiertas y sin especificación inicial de cargos. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Posteriormente a la elección en Asamblea, en reunión de los candidatos ya electos, se realizará por votación interna la elección del Presidente y asignación de los cargos restantes.

## **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

### **Artículo 39. Disolución de la Asociación**

*Extraído del Estatuto Social – Artículo 34:*

**Art. 34:** La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.”

## **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

### **Artículo 40. Condiciones para la iniciativa de reforma**

La modificación del Estatuto Social o del presente Reglamento o del Código de Ética podrá realizarse a iniciativa de la Comisión Directiva o de 1/3 de los asociados.

### **Artículo 41. Requisitos para la aprobación**

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria o en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 42. Enmiendas a la reforma**

La Comisión Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas al Secretario de la Asociación con una antelación de 15 días y difundidas a todos los asociados.

### **Artículo 43. Comunicación al Registro de Asociaciones**

En caso de reforma del Estatuto Social, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

### **Artículo 44. Difusión**

Una vez reformados el Estatuto Social, el presente Reglamento Interno o el Código de Ética, en su caso, la Comisión Directiva deberá facilitar a los asociados los textos reformados.

## **CAPITULO X. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 45. Disposiciones transitorias**

*Extraído del Estatuto Social – Artículos 35 y 36:*

**Art. 35:** *No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 14 del Estatuto Social, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.*

**Art. 36:** *Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.”*